



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 4812 DE 2020
14-03-2020



20202230048125

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta), por haber aportado presuntamente documentos falsos o adulterados para su inscripción

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000004336 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000004336 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer cuarenta y siete (47) empleos, con sesenta y seis (66) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta), Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 19 de febrero de 2020, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta) presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de dicha lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta), por haber aportado presuntamente documentos falsos o adulterados para su inscripción

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción:

| CONSECUTIVO | OPEC No. | No. DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | APELLIDOS |
|-------------|----------|-----------------------|-------------|-------------------|
| 1 | 73612 | 17322482 | LUIS ENERIO | RODRÍGUEZ BELTRÁN |

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, en el marco del Proceso de Selección No. 656 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra lo siguiente:

| OPEC No. 73612 | Proceso de Selección No. 656 de 2018 | Elegible: LUIS ENERIO RODRÍGUEZ BELTRÁN | |
|--------------------|--|---|---|
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR SU IDENTIFICACIÓN | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| N.A. | "SOLICITAR EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, del señor LUIS ENERIO RODRIGUEZ BELTRAN, identificado con CC Nro. 17.322.482, aspirante a ocupar el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 3, de la alcaldía municipal de Puerto Gaitán Meta, identificado en la Convocatoria Territorial Centro Oriente Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 742-743, 802 y 803 de 2018 con la OPEC 68638 teniendo en cuenta que el aspirante se registra con un nombre y número de cedula diferente al documento aportado, ya que corresponde a la cedula No. 1.024.471.001 a nombre de Rosa Aydee Barajas Alvarado, lo cual se considera como una causal de fraude." | Copia de la cédula de ciudadanía No. 17322482 expedida el 14 de julio de 1980 en Villavicencio (Meta) | Consultado el aplicativo SIMO se pudo establecer que el aspirante al momento de adelantar su registro e inscripción en la Convocatoria Centro Oriente, cargó el documento de identidad número 17322482, el cual corresponde con la información registrada en el referido aplicativo, misma que fue tenida en cuenta en el marco del precitado concurso. Con fundamento en lo anterior, se desvirtúa el argumento esgrimido por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán, debiendo a su vez aclarar que la OPEC por la cual concursó el aspirante es la 73612 y no 68638, como lo manifiestan en su escrito. |

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el anterior elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta) respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta), por haber aportado presuntamente documentos falsos o adulterados para su inscripción

| CONSECUTIVO | OPEC No. | No. DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | APELLIDOS | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------------|----------|-----------------------|-------------|-------------------|----------------------|
| 1 | 73612 | 17322482 | LUIS ENERIO | RODRÍGUEZ BELTRÁN | enerio62@hotmail.com |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta), en la Calle 10 No. 10 – 60 Barrio Centro, Palacio Arnaldo Riobueno Riveros, en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) y a los correos electrónicos alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co y talentohumano@puertogaitan-meta.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2020


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Contratista Convocatoria

